



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F., a 6 de febrero de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100053706**, presentada el día 17 de noviembre de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de noviembre de 2006, se recibió la solicitud número 1117100053706, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“nombre del personal que esta adscrito a areas centrales con plaza docente, su clave presupuestal, su categoría, en la direccion general, las secretarias y las direcciones de coordinación.” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIIPG), en fecha 21 de noviembre de 2006, se procedió a turnarla a la Dirección de Recursos Humanos del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número SAD/UE/2924/2006, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con el oficio UE/190/06 de fecha 29 de noviembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, contestó lo siguiente:

“Al respecto hago de su conocimiento que la información como la esta solicitando, no fue posible localizarla, tal y como se desprende de los oficios números DESP/1543 y DESP/1542, de fechas 27 del mes y año en curso, suscritos por el Jefe de la División de Empleo y Servicio al Personal de este Instituto, de los cuales se anexa copia.

No obstante lo anterior y a fin de atender a su requerimiento, le notifico que la información que se le puede proporcionar serían las nóminas de l Personal Docente y Administrativo que se encuentran adscritos a Áreas Centrales del I.P.N., por lo que agradecerá a usted informar a esta a mi cargo lo conducente.” (sic)

Por su parte los oficios No. DESP/1543 y DESP/1542, de fecha 27 de noviembre del 2006, respectivamente, signados por el Jefe de la División de Empleo y Servicio al Personal del IPN, señaló lo siguiente:

“En respuesta a su oficio UE/186/06 de fecha 23 de noviembre de 2006, me permito comunicarle que la información que solicita no es competencia de esta División.” (sic)

“En respuesta a su oficio UE/185/06 de fecha 23 de noviembre de 2006, me permito comunicarle que la información que solicita no es competencia de esta División.” (sic)

CUARTO.- Considerando que el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba y toda vez que aun no se integraba la



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

información, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento, con fecha 8 de enero del 2007, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Por medio del oficio número SAD/UE/0187/07 de fecha 18 de enero de 2007, la Unidad de Enlace dio contestación a la Dirección de Recursos Humanos del IPN respecto a su oficio No. UE/190/06, requiriéndole indicara el número de fojas que compone la información descrita en el oficio en mención y proporcionara un ejemplo de la nómina del 2004 y 2006.

SEXTO.- Por medio del oficio No. UE/013/07 de fecha 23 de enero de 2007, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, manifestó:

“Por lo anterior y a fin de atender a sus requerimientos, anexo remito a usted, copia del memorando No. 018, de fecha 22 del mes y año en curso, signado por el Jefe de la División de Pago de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos, así como copias de las nominas de las quincenas 19 de los años 2004 y 2006, del personal docente, de la Dirección de Bibliotecas, en sus versiones pública y confidencial. Así mismo le informo a usted que el numero de fojas que componen la información requerida, es de aproximadamente 27 000, por casa año.” (sic)

Respecto al Memorando No. 018, se transcribe:

“En atención a sus Oficios UE/009/07 y UE/010/07 envió a usted la información solicitada para los fines necesarios, se anexa nómina en versión pública y confidencial de los años 2004 y 2006 del personal administrativo y docente de la Dirección de Bibliotecas (Área Central), 86 Fojas.” (sic)

SÉPTIMO.- Como resultado del análisis realizado a la información recibida, se considera que ésta contiene datos tanto de carácter público, como los que pueden ser enmarcados como confidenciales, por lo que se determina que existe información confidencial, en virtud de contar con datos personales, como: Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), Número de Empleado, Sexo, Número de Cuenta y Deducciones Personales, contenidos en las copias simples del anexo del oficio No. UE/013/07 de fecha 23 de enero del 2007, de la Dirección de Recursos Humanos, consistentes en las copias de las nominas de la quincena 19 del 2004 y 2006, del personal docente de las áreas Centrales: Dirección General, Secretarías y las Direcciones de Coordinación del Instituto Politécnico Nacional; como resultado de esta situación, se clasifica la información como **parcialmente confidencial**, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose tomado las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en *“nombre del personal que esta adscrito a áreas centrales con plaza docente, su clave presupuestal, su categoría, en la dirección general, las secretarías y las direcciones de coordinación”*. (sic); y que la Unidad Responsable, contesto que la información como la esta solicitando, no fue posible localizar y que se puede proporcionar las nóminas del Personal Docente y Administrativo que se encuentra adscrito a Áreas Centrales del IPN.

Asimismo, es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo tanto, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información tal y como se requirió por el particular.

TERCERO.- Con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada (RLFTAIPG), es de confirmarse la **INEXISTENCIA** de la información **tal y como fue requerida** consistente en: *“nombre del personal que esta adscrito a áreas centrales con plaza docente, su clave presupuestal, su categoría, en la dirección general, las secretarías y las direcciones de coordinación”*, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Con el ánimo de dar respuesta a sus inquietudes se pone a su disposición la única información con la que se cuenta, misma que quedó señalada en el Resultado Tercero de la presente Resolución, encontrándose que los datos que contienen las copias de las Nóminas de la Quincena 19 del 2004 y 2006, respectivamente, del personal que está adscrito a las áreas centrales: Dirección General, Secretarías y Direcciones de Coordinación con plaza de docente cuentan con datos personales como es el Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), el Número de Empleado, Sexo, Número de Cuenta y Deducciones Personales; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, IX, XVII y Trigésimo Tercero que fundamentan los datos personales, en este sentido se concluye que las copias del anexo del oficio No. UE/013/07 de fecha 23 de enero de 2007, de la Dirección de Recursos Humanos, contienen información de **carácter parcialmente confidencial**.

QUINTO.- En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo debido a los ciudadanos contra la posible utilización de sus datos personales por terceros, en forma no autorizada, para confeccionar una información que es identificable con él, afecte su entorno personal, social o profesional, en los límites de su intimidad, o como la protección de los derechos fundamentales establecidos por la Ley sobre la Materia que establece como principios básicos regular el acceso y la corrección por parte de sus titulares; garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para aquel al que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, sobre todo al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de sus datos. En éste sentido se concluye que **sólo lo referente a los datos:** Registro Federal del Contribuyente (R.F.C.), el Número de Empleado, Sexo, Número de Cuenta y Deducciones Personales contenido en la información solicitada es de carácter personalísimo y estrictamente confidencial.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SEXTO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando Cuarto, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse el **carácter parcialmente confidencial** de los documentos anteriormente descritos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45 de la LFTAIPG, se tiene como información parcialmente confidencial las copias de las Nóminas de la Quincena 19 del 2004 y 2006, respectivamente, del personal que esta adscrito a las áreas centrales: Dirección General, Secretarías y Direcciones de Coordinación con plaza de docente del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información **tal y como fue requerida** consistente en: ***“nombre del personal que esta adscrito a áreas centrales con plaza docente, su clave presupuestal, su categoría, en la dirección general, las secretarías y las direcciones de coordinación”***; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de **27000 fojas por año** aproximadamente, igualmente indíquese al particular la que es inexistente, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la Ley anteriormente señalada, así como 73 y 50 de su Reglamento.

CUARTO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos con fundamento en el artículo 43 de la Ley en la materia con relación al 41 de su Reglamento..

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley en cita.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y 60 del Reglamento.

SÉPTIMO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que se refieren a la integración de los Comités de Información, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo.